



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de octubre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quien suscribe **Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57; 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 79; 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), son el motor central de cualquier economía, porque más allá de la importancia que tienen dado su número, la aportación a la generación de empleo o a la producción, detrás de su operación se encuentra el sustento, las oportunidades de superación, el bienestar y la calidad de vida de millones de familias. De hecho, 4 de cada 10 hogares en México, dependen de los ingresos generados por un micronegocio.¹

¹ Estimación propia elaborada con información de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

El interés por las MIPYMES no es nuevo. Al menos en el caso de nuestro país, desde la década de 1960 se comenzó a dar una particular atención a su desarrollo e importancia en el contexto del modelo de sustitución de importaciones, dando paso a la creación de una serie de programas, acciones e instituciones que tuvieron como objeto, favorecer la creación y crecimiento de estas unidades económicas a lo largo de los siguientes años.² Es a partir de la década de 1990 cuando se desarrollan esfuerzos de política pública mucho más ambiciosos para apoyar a este segmento empresarial, como la creación del Consejo Nacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en 1995; la constitución de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como parte de la Secretaría de Economía federal, en el año 2001, que posteriormente se transformaría en el Instituto Nacional del Emprendedor en enero del 2013; la aprobación en 2002, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, vigente hasta la fecha, que permitió institucionalizar, así como brindar estabilidad y coherencia a nivel nacional, a la política de apoyo a las MIPYMES; o la creación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), en 2004, que se convertiría una década después, en el Fondo Nacional Emprendedor. Ambos, instrumentos específicos de financiamiento para el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES.

Resaltar que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es el documento normativo rector del país en materia de MIPYMES estableciendo una clasificación general de las mismas, una guía de programas base para su apoyo, la creación de un sistema nacional para impulsar su competitividad, así como un consejo nacional como máxima instancia en materia de políticas públicas orientadas a este segmento empresarial.

En el caso del Estado de México, este no ha sido ajeno a los diversos esfuerzos nacionales. De manera específica, con la aplicación de programas de apoyo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, con los cuales se ha buscado favorecer el crecimiento de las MIPYMES a lo largo de su cadena de desarrollo, incluyendo negocios tradicionales, hasta aquellos vinculados al sector industrial y minero, y los que han están en su proceso de internacionalización.

² González, Rodríguez y Sánchez (2002), citados por Peraza Domínguez, Xiadany Ivette et al (2020) en: "Análisis de la Evolución de las Pymes en México", ponencia en el marco del V Congreso Virtual Internacional Desarrollo Económico, Social y Empresarial en Iberoamérica. Disponible en: <https://www.eumed.net/actas/20/desarrollo-empresarial/39-analisis-de-la-evolucion-de-las-pymes-en-mexico.pdf>



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

En este propósito, destaca la creación del Instituto Mexiquense del Emprendedor en el año 2005, convirtiéndose en su momento como el primer instituto, único en su tipo, dedicado a apoyar el emprendimiento y la creación de empresas de menor tamaño, de manera específica, a nivel de las entidades federativas.

Pese a estos esfuerzos, las MIPYMES siguen enfrentando una serie de problemas que limitan su crecimiento potencial, una situación que queda en evidencia cuando se habla de productividad, un rubro en el que existe una gran brecha con respecto a las grandes empresas. De acuerdo con la OCDE, la productividad de las empresas medianas representa apenas el 46% del de empresas grandes, una diferencia que se incrementa considerablemente hasta el 14% en el caso de microempresas.³ Por su parte, McKinsey señala que en el periodo que va de 1999 a 2009, las grandes empresas aumentaron su productividad en 5.8% anual, en tanto que la de las pequeñas empresas cayó 6.5% en el mismo periodo.⁴

Esta situación encuentra parte de su explicación dadas las condiciones de vulnerabilidad de las empresas de menor tamaño, las cuales son eminentemente de origen familiar en 7 de cada 10 casos, arrancando con recursos propios en casi el 94% de las veces.

Si bien, los gobiernos, incluyendo al del Estado de México, han concentrado sus esfuerzos en desarrollar diversos programas y acciones específicas para el fomento de las MIPYMES, las condiciones estructurales que enfrentan, se han mantenido a lo largo de los años. Al respecto, cifras de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en su edición 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), permiten concluir que los tres mayores obstáculos que enfrentan este tipo de unidades económicas son su bajo nivel de capacitación y profesionalización, su limitado acceso a financiamiento y bancarización, así como su débil incorporación tecnológica. Además, esta misma encuesta revela que, 77 de cada 100 microempresas desean crecer, pero no cuentan con los apoyos y capacidades suficientes para lograrlo.

En el Estado de México, el potencial de las MIPYMES, desafortunadamente ha encontrado un punto de estancamiento que ha impedido fortalecer este segmento empresarial, en proporción a la importancia económica de la entidad, lo cual a su vez limitado el desarrollo regional y local, una situación que se agudizó como consecuencia de la contingencia de salud por el COVID-19, que afectó de forma profunda a las MIPYMES, sobre todo a las de menor tamaño.

³ OCDE (2017): "Incrementar la productividad en las pequeñas empresas tradicionales". Mexico Policy Brief: Economy.

⁴ McKinsey Global Institute (2014): "A tale of two Mexicos: Growth and prosperity in a two-speed economy".



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Lo anterior revela la necesidad de dar forma a un nuevo conjunto de esfuerzos que permitan generar un entorno favorable y propicio para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el que no solo se cuente con un marco regulatorio facilitador, sino también promotor para ello, con directrices claras que guíen la acción de gobierno, así como herramientas de nueva generación que acompañen el crecimiento y escalamiento de estas unidades económica en sus diferentes niveles de madurez. Un entorno en el que se integren legislación, programas, apoyos, herramientas, instrumentos, incentivos, y recursos, públicos y privados para acompañar a las MIPYMES. Todo ello, con la participación activa de los diferentes aliados que componen el propio entorno.

Se trata de alinear de forma efectiva, real, estratégica, y con visión de largo plazo, a todo el ecosistema de apoyo a las MIPYMES, para pasar de acciones aisladas, a esfuerzos integrales que transformen la realidad estructural en las cuales operan estos negocios, lo que indudablemente terminará por generar efectos multiplicadores en el desarrollo social, económico y regional de la entidad. Al respecto señalar que, de acuerdo con la corporación Small Enterprise Assistance Funds (SEAF, por sus siglas en inglés), por cada dólar invertido en nuevas y pequeñas empresas, el efecto multiplicador que se genera en la economía, es por un equivalente a los 12 dólares.⁵

Es en el marco de esta gran aspiración, que se propone la creación de la Ley para el Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México, que no solo pone a la entidad mexiquense al día respecto a otras entidades del país que cuentan con leyes específicas en la materia; sino que además, eleva a rango de ley el apoyo a las MIPYMES, poniéndolas al nivel estratégico que efectivamente tienen en la economía del estado.

Además, se brinda un marco jurídico que permite guiar los esfuerzos de política pública de los gobiernos estatal y de los municipios, atendiendo las principales necesidades de apoyo de este segmento empresarial a lo largo de sus distintas etapas de madurez y crecimiento, teniendo como directriz central para ello, un claro enfoque de género que permita poner en igualdad de condiciones a las mujeres mexiquenses empresas, y líderes de empresas.

Para dar forma a un entorno facilitado y promotor, se plantea la creación de la Red Mexiquense de Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o Red Empresarial Mexiquense, que permitirá integrar y conectar los distintos programas, herramientas, instrumentos y recursos de apoyo públicos y privados existentes en la entidad, con las

⁵ SEAF citado por Dalberg (2011): “Report on Support to SMEs in Developing Countries Through Financial Intermediaries”. Disponible en: https://www.eib.org/attachments/dalberg_sme-briefing-paper.pdf



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

necesidades de las MIPYMES, aprovechando las nuevas tecnologías para masificar sus beneficios, así como contando con esquemas de acceso físicos, tanto físicos como móviles para llegar a todos los rincones de la entidad, con lo que además se promueve el desarrollo regional.

Otra novedad planteada en esta propuesta tiene que ver con la creación del Fondo Mexiquense de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México, que permitirán, por fin, contar con un poderoso instrumento financiero de acompañamiento y apoyo a las MIPYMES mexiquenses, a través del mecanismo de convocatorias que favorezca el acompañamiento a los proyectos con mayor impacto social, económico y regional.

Además, se prevé el apoyo a MIPYMES Siniestradas como consecuencia de la ocurrencia de algún desastre que afecte su operación, instalaciones, maquinaria, equipo, insumos o inventarios, previa declaratoria de emergencia expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Otro avance importante, es la posibilidad de que este Fondo acompañe la construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura industrial, comercial y logística estatal, en esquemas de participación tripartita: Fondo, municipio y Sectores.

Este Fondo estará administrado por un Comité Técnico integrado por los representantes de los distintos sectores del entorno productivo mexiquense, para asegurar el ejercicio del recurso público bajo una absoluta transparencia y rendición de cuentas en sus distintos procesos.

Por último, se propone la creación del Consejo Consejo Mexiquense para el Apoyo a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México, como la máxima instancia en la materia, encargada tanto de marcar las directrices de ejecución de programas, políticas, acciones e instrumentos en el marco de la Ley, así como para garantizar que la política de apoyo a este segmento empresarial, tenga horizonte de ejecución transexenal. Se trata de asegurar que dicha política no esté sujeta a las incertidumbres de cada cambio de gobierno, o de las prioridades de cada administración; sino que sea parte integral de la política económica propia del estado.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Sin duda, esta Ley es una respuesta a un reclamo histórico del sector empresarial mexiquense que por fin podrá ser atendido; sobre todo frente a un escenario económico global de mayor exigencia en términos de competitividad, productividad y fortaleza del aparato económico estatal, principalmente de las MIPYMES locales, lo cual permitirá generar beneficios en el empleo y el ingreso de las familias mexiquenses, y en el desarrollo regional de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto fomentar la creación de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en el Estado de México; así como impulsar su competitividad y productividad para favorecer su desarrollo e incorporación a cadenas de valor regionales, estatales, nacionales y globales, con la finalidad de promover la generación de empleo para las y los habitantes de la entidad, bajo los principios de equidad de género y sostenibilidad.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con particulares.

La Secretaría de Desarrollo Económico se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la implementación de los programas, proyectos y acciones correspondientes.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyan a la creación, desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de la presente Ley;
- II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios; así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio del Estado de México;
- III. Encadenamientos productivos: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que generan valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Establecimientos del sector tradicional: Persona o negocio, generalmente familiar, que vende bienes y servicios al consumidor final, y cuya operación requiere de elementos básicos de infraestructura física, tecnológica y de personal, además de que no incorporan valor agregado en el proceso productivo o de comercialización;
- V. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- VI. Competitividad de las MIPYMES: Es el desempeño de las micro, pequeñas y medianas empresas, a partir de la calidad del ambiente económico e institucional; así como de la generación de las condiciones necesarias para potencializar sus capacidades productivas, operativas y de comercialización; fortaleciendo su rentabilidad y participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, y a las condiciones en que los ofrecen;
- VII. Consejo: El Consejo Mexiquense para el Apoyo a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado;
- VIII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías, herramientas o aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- IX. Ecosistema productivo: El conjunto de factores específicos con los que cuenta el Estado de México, que configuran las oportunidades e incentivos de las empresas para realizar inversiones productivas, crear empleo y ampliar sus operaciones en la entidad.
- X. Fondo: Fondo de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- XI. Incentivo: Al estímulo de carácter fiscal, económico, material o de cualquier otra naturaleza que otorga el Gobierno a los particulares para promover la creación y desarrollo de las empresas, así como su competitividad y productividad.
- XII. Instituto: Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- XIII. Ley: Ley para el Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México
- XIV. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas de los sectores industrial, comercial y de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, Fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XV. MIPYMES Siniestradas: Las MIPYMES afectadas en su operación, instalaciones, maquinaria, equipo o sus insumos, así como sus inventarios, a consecuencia de un desastre ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- XVI. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades del Estado de México;
- XVII. Productividad de las MIPYMES: refleja la capacidad de producir más mejorando la organización de los factores de producción gracias a nuevas ideas, innovaciones tecnológicas y nuevos modelos de negocio.
- XVIII. Programa: Programa para el Fomento, Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México.
- XIX. Red Empresarial Mexiquense: Red Mexiquense de Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- XX. Reglamento: El Reglamento de esta Ley;
- XXI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- XXII. Sector Público Estatal: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de México;
- XXIII. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento; y
- XXIV. Sistema Empresarial Mexiquense: Sistema Mexiquense para el Apoyo a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación del Gobierno del Estado de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad estatal, nacional e internacional de las MIPYMES mexiquenses.

II. Promover:

- a) Un ecosistema productivo favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados estatal, nacional e internacional, priorizando a aquellas que sean dirigidas por mujeres;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES en condiciones favorables, promoviendo esquemas específicos para las empresas encabezadas por mujeres, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes, en concordancia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los Sectores;



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- e) La adquisición de productos y contratos de servicios competitivos de las MIPYMES mexiquenses por parte del Sector Público, las y los consumidores, inversionistas y compradores nacionales y extranjeros, en el marco de la normativa aplicable, brindando prioridad a aquellas empresas dirigidas por mujeres o grupos vulnerables;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES, particularmente aquellos establecimientos del sector tradicional, mediante el apoyo y financiamiento del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- h) Que la creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, y
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito estatal y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 5.- La Secretaría elaborará el Programa para el Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 6.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Consejo, promoverá la participación del Gobierno Federal, Sector Público Estatal, Sectores y Organizaciones Empresariales para facilitar a las MIPYMES el acceso a los esquemas de apoyo previstos en la presente Ley.

Artículo 7.- La Secretaría, a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía; así como



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

de otros esquemas que faciliten y amplíen el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en todas las regiones de la entidad.

Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con el Gobierno Federal, entidades federativas, municipios, Organizaciones Empresariales; así como con entidades financieras en el país y el extranjero.

Artículo 9.- El Programa referido en el Artículo 6 de esta Ley, deberá contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico mexiquense;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial en el Estado de México;
- III. La identificación de las vocaciones productivas de cada región de la entidad;
- IV. Enfoque regional y metropolitano;
- V. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
- VI. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley, y
- VII. Perspectiva de género.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad y productividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales, de entidades federativas, municipios, Organizaciones Empresariales, así como de los Sectores;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones de las distintas regiones del estado y sus municipios, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES; en complemento a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

VI. Incorporar esfuerzos en materia de gobierno digital en aquellos trámites de mayor interacción con empresarios, para facilitar su realización, reducir costos para las empresas, y promover la transparencia, como lo dispone la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

VII. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, particularmente aquellos establecimientos del sector tradicional;

VIII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México y el Estado de México tenga mayor interacción;

IX. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

X. Brindar preferencia a las MIPYMES, en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, en las adquisiciones y contrataciones realizadas por las dependencias y entidades del Sector Público Estatal, efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico y competitividad del Estado, conforme lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su respectivo Reglamento, y en la demás normatividad aplicable; y

XI. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México y de las delegaciones federales radicadas en el territorio de la entidad, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES mexiquenses de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, de acuerdo al marco jurídico correspondiente.

Artículo 11. A efecto de favorecer la liquidez de las MIPYMES y no comprometer su operación, en los casos de aquellas prestadoras de servicios o proveedoras de las dependencias y organismos del Sector Público Estatal, se deberá garantizar que los pagos



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

correspondientes serán realizados en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, a entera satisfacción de las partes, y habiendo cumplido con la documentación correspondiente que exige la normatividad aplicable.

En casos excepcionales, se podrá pactar de común acuerdo, un plazo mayor, siempre que ello se encuentre debidamente justificado. En ningún caso, el pago deberá demorar más de 60 días naturales.

Artículo 12.- Con el objeto de fortalecer la coordinación de las políticas y acciones de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el titular de la Secretaría de manera directa.

Artículo 13.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas;

I. Formación de emprendedores y apoyo de proyectos de emprendimiento, incluyendo los emprendimientos sociales, tecnológicos, científicos, de alta innovación, y ambientales.

II. Fomento para la constitución de incubadoras y aceleradoras de empresas, así como de cualquier otro espacio de creación, colaboración y apoyo para el acompañamiento y desarrollo del emprendimiento y las MIPYMES.

III. Creación y participación en instrumentos, esquemas y modelos de inversión para ampliar las fuentes de financiamiento específico para emprendedores, especialmente de aquellos con alto contenido tecnológico y de innovación, o con alto potencial en su industria.

IV. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;

V. Formación, integración y apoyo a los Encadenamientos Productivos, Agrupamientos Empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;

VI. Promover la incorporación tecnológica de las MIPYMES, así como su modernización, integración al comercio electrónico, y la innovación;

VII. Desarrollo de proveedores y distribuidores en las que participen las MIPYMES;



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- VIII. Consolidación de oferta exportable de las MIPYMES;
- IX. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES;
- X. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y
- XI. Apoyos para la adquisición de maquinaria, equipo y tecnología para las MIPYMES.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado en condiciones preferentes a las MIPYMES, observando el principio de igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres, así como para las empresas lideradas por mujeres.

Artículo 14. La Secretaría tendrá, en materia de coordinación y desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades.

- I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas, acciones y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento respectivo;
- II. Impulsar un ecosistema productivo favorable para la creación, desarrollo y crecimiento de las MIPYMES;
- III. Promover con las Entidades Federativas y los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Estado de México, con relación al entorno nacional e internacional;



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

VI. Proponer la actualización de los Programas, Proyectos, Estrategias y Acciones de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;

VIII. Desarrollar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, y en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de México, un sistema de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidad de competitividad en la entidad, y en cada una de sus regiones; alineado al Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

IX. Participar, en su caso, en fondos o fideicomisos orientados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

X. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normatividad y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y

XI. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo a las MIPYMES, establecidos por el Gobierno del Estado de México. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 15.- La Secretaría promoverá la participación de los Municipios a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. Un ecosistema favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando el potencial y vocación de cada región y zona metropolitana;

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas o los Municipios para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales o metropolitanas, y la concurrencia de Programas y proyectos;



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas, conforme lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 14 de esta Ley;
- IV. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los sectores;
- V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.

Artículo 16.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público, de los Sectores y de los municipios para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- II. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría, Consultoría, Incorporación Tecnológica y acceso a Financiamiento;
- III. La formación, certificación y registro de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES.
- IV. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- V. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VI. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas, especialmente aquellas en las que participen las MIPYMES o en las que se identifique potencial para incorporar su participación;
- VII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

VII. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;

IX. El desarrollo de proveedores y distribuidores;

X. La atracción de inversiones;

XI. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, y

XII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable con participación de las MIPYMES.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MEXIQUENSE PARA EL APOYO A LA CREACIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.

Artículo 18.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realicen y con los que cuente el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- La Secretaría, con apoyo de la Secretaría de Finanzas y las entidades del Sector Público, integrará un registro digital de acceso abierto, de los programas, servicios y productos y demás apoyos con los que cuenten el Sector Público y los Sectores, a favor del desarrollo de las MIPYMES, el cual será denominado Red Mexiquense de Fomento a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que será llamada también, Red Empresarial Mexiquense, la cual podrá formar parte del Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas, contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La operación de esta Red estará a cargo de la Secretaría, quien deberá actualizarla periódicamente conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Para ello, las dependencias y organismos del Sector Público Estatal que cuenten con programas,



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

proyectos o acciones vinculadas a las MIPYMES, proporcionarán la información que les será requerida por la Secretaría.

Artículo 20.- La Secretaría, conforme lo establecen los artículos 2 y 16 de esta Ley, celebrará los acuerdos necesarios con los gobiernos municipales y los Sectores, a efecto de promover su participación en esta Red Empresarial Mexiquense.

Dicha Red operará a través de una plataforma electrónica de acceso público gratuito y podrá contar con instalaciones físicas fijas y móviles para facilitar el acceso de las MIPYMES a los apoyos que existen en su registro.

CAPÍTULO CUARTO DEL FONDO MEXIQUENSE DE FOMENTO Y ESTÍMULO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se crea el Fondo Mexiquense de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México, cuyo objeto será el apoyo, impulso y respaldo a los programas, proyectos, mecanismos, instrumentos, estrategias y acciones que favorezcan el espíritu y la actividad emprendedora; la creación, desarrollo e impulso de la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México; así como el fomento económico y la competitividad del Estado de México.

Artículo 22.- El Fondo se integrará con:

- I. Los recursos anuales que apruebe la Legislatura del Estado.
- II. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- III. Las donaciones que realicen los Sectores, y las personas físicas o jurídico colectivas, las que serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las leyes de la materia.
- IV. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas, que no podrá ser menor al equivalente al diez por ciento de lo recaudado anualmente, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.
- V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones efectuadas al Fondo.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Artículo 23.- Los recursos que apruebe la Legislatura del Estado, así como aquellos determinados por la Secretaría de Finanzas, en ningún caso podrán ser inferiores, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 24.- Los recursos del Fondo, deberán ser destinados a los siguientes rubros:

- I. Los programas establecidos en el artículo 13 de esta Ley;
- II. Incentivos, Estímulos y Acciones en favor de la inversión;
- III. Construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura industrial comercial y logística, en esquemas de participación tripartita: Fondo, municipio y Sectores;
- IV. Creación, promoción e impulso de programas de estudio y de desarrollo empresarial,
- V. Estrategias y acciones que promuevan el fomento económico y la competitividad del Estado de México en los mercados nacionales e internacionales;
- VI. Apoyos para MIPYMES Siniestradas, sujeto a la declaratoria de emergencia expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y previa aprobación del Consejo; y
- VII. Los demás rubros que el Consejo Estatal estime pertinentes.

Artículo 25.- El Fondo contará con un Comité Técnico, el cual será el responsable de su operación, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, en el primer trimestre de cada año, el Programa Anual de Trabajo de Fondo, el cual deberá contener los lineamientos y criterios sobre los que se basará el otorgamiento de recursos, así como las Reglas de Operación y Convocatorias respectivas, incluyendo conceptos y porcentajes para la asignación de recursos conforme los rubros establecidos en el artículo 24 de esta Ley, y con apego estricto al enfoque de género.
- II. Establecer los mecanismos necesarios que permitan garantizar que los proyectos beneficiarios del Fondo, tengan el mayor impacto social, económico y regional.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

III. Evaluar, aprobar y brindar seguimiento a los proyectos susceptibles de recibir apoyos del Fondo Mexiquense de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México, para asegurar su correcto ejercicio y ejecución, conforme lo determinen las Reglas de Operación y Convocatorias respectivas, sujeto a la asignación presupuestal asignada por la Secretaría de Finanzas.

IV. Presentar al Consejo, en el primer trimestre de cada año, un informe sobre la ejecución y resultados del Fondo, correspondiente al ejercicio del año inmediato anterior; así como todos aquellos informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 26. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- 1.. Tres representantes del sector público estatal, siendo uno de ellos la o él titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien presidirá.
2. Tres representantes del sector empresarial con presencia en la entidad, dos correspondientes a los organismos cúpula con mayor representatividad, y un tercero a propuesta de la Presidencia del Comité.
3. Tres representantes del sector académico.
4. Tres representantes de organismos nacionales e internacionales especializados en el estudio de las MIPYMES.

Las y los integrantes del Comité Técnico serán propuestos a la aprobación del Consejo por quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el Instituto, y en colaboración con las y los integrantes del Comité Técnico, será la responsable de elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el Programa Anual de Trabajo del Fondo.

Para cumplir con lo anterior, podrá generar los mecanismos de consulta que considere necesarios, tanto con las dependencias y organismos del Sector Público Estatal, los municipios y los Sectores.

Artículo 28.- La operación del Fondo operará con observancia a criterios de máxima transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sus respectivos reglamentos, así como a la normatividad aplicable.

Se deberá priorizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los procesos de su operación.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE PARA EL APOYO A LA CREACIÓN, DESARROLLO E IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 29.- El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, proyectos, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES, en el marco del Sistema Mexiquense para el Apoyo a la Creación, Desarrollo e Impulso de la Competitividad y Productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de México.

El Consejo Mexiquense estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 30.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

- 1) Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien presidirá;
- 2) Titular de la Secretaría de Finanzas;
- 3) Titular de la Secretaría del Trabajo;
- 4) Titular de la Secretaría de Educación;
- 5) Titular de la Secretaría del Campo;
- 6) Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- 7) Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- 8) Titular de la Consejería Jurídica;
- 9) Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- 10) Tres representantes del Poder Legislativo del Estado de México;
- 11) Tres Presidentas o Presidentes Municipales designados conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;
- 12) Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- 13) Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- 14) Titular de la Coordinación de Fomento Económico y Competitividad.
- 15) Representantes de los organismos empresariales mexiquenses cúpula formalmente constituidos con alcance estatal;
- 16) Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas designados conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;
- 17) Tres especialistas en materia de competitividad y Productividad de las MIPYMES; y
- 18) Los invitados permanentes, que serán los titulares de las representaciones federales en el estado, vinculadas directamente en el cumplimiento de los objetivos de esta ley en el estado.



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Por cada uno de las y los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al propietario o propietaria. En las ausencias de la presidencia del Consejo, asumirá sus funciones quien designe la persona titular de la Secretaría.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias del Sector Público y los Sectores, así como a especialistas en los temas a discusión.

Los cargos dentro del Consejo son honoríficos.

Artículo 31.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de Director General. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, auxiliará a la Presidencia del Consejo en la elaboración de los informes correspondientes, y apoyará al Secretario Técnico del Consejo Nacional para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Artículo 32.- Para que sesione válidamente, el Consejo Mexiquense deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se cuente con la asistencia del secretario técnico del Consejo Estatal, o su suplente, designado conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Dicho Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Artículo 33.- El Consejo Mexiquense tendrá por objeto:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad y productividad de las MIPYMES;
- II. Evaluar y proponer acciones de fortalecimiento de la Red Empresarial Mexiquense;
- III. Aprobar la integración del Comité Técnico del Fondo Mexiquense de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México;
- IV. Proponer y aprobar los rubros y modalidades de apoyo del Fondo Mexiquense de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México; incluyendo modalidades de apoyo para MIPYMES Siniestradas en casos de la ocurrencia de un desastre, y previa



Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

declaratoria de emergencia expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y previa aprobación del Consejo; y

V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de Fondo;

VI. Aprobar el informe anual de ejecución y resultados del Fondo;

VII. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

VIII. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, las demarcaciones y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a este Decreto.

CUARTO. El Reglamento respectivo deberá estar aprobado y publicado en un plazo no mayor a 90 días a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

QUINTO. La Legislatura del Estado de México, deberá prever los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, será la encargada de definir la figura jurídica y financiera del Fondo de Fomento y Estímulo Empresarial del Estado de México, garantizando su viabilidad y auto sostenibilidad financiera de corto, mediano y largo plazo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY PARA EL FOMENTO A LA
CREACIÓN, DESARROLLO E IMPULSO
DE LA COMPETITIVIDAD Y
PRODUCTIVIDAD DE LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____ días del mes de
_____ del año dos mil veintitres.